



JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE TOLEDO

-

MARQUES DE MENDIGORRIA NUMERO 2
Teléfono: 925396031 Fax: 925396033
Correo electrónico: mercantill.toledo@justicia.es

Equipo/usuario: 006
Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 45168 47 1 2021 0000133

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000136 /2021

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000136 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Toledo a 30 de enero de 2024.-

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO . Mediante escrito presentado el día 3 de mayo de 2023 la concursada [REDACTED] solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho y de manera definitiva, el cual asciende a 63.456,61 euros y que se desglosa en el documento cuatro acompañado a la solicitud de declaración de concurso,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Régimen transitorio .

Lo primero que conviene fijar es el régimen jurídico aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en la DT 1.3. 6º de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, todas las solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho que se presenten después de su entrada en vigor (26 de septiembre de 2022), sean concursos declarados antes o después de esa fecha, se rigen ya por el nuevo texto legal.

En consecuencia, habida cuenta que la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho efectuada por el deudor se presentó en decanato el día 3 de mayo de 2023, es de aplicación el TRLC en su redacción dada por la Ley 16/2022, de 5 de

Conforme a los arts. 490 a 492 ter, 501 y 502, 491 y 499 del TRLC, la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, incluido el crédito público con la AEAT al estar dentro de los umbrales de exoneración del art. 489.1.5 TRLC.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

QUINTO.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Reconozco a [REDACTED], su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración será DEFINITIVA y alcanza al pasivo concursal no satisfecho por el concursado. El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración son los créditos no satisfechos de la lista de acreedores que consta en autos, que se relacionan a continuación, así como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudieran ser exonerados.

El pasivo no satisfecho corresponde al siguiente desglose:

- 1.- BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC SA por importe de 6015,10 euros
- 2.-BBVA SA por importe de 37156 euros
- 2.- COFIDIS SA por importe de 5094,46 euros
- 4.- FRUTAS PAGES TOLEDO SL por importe de 5.173,95 euros
- 5.- WIZINK BANK SA por importe de 10.016,49 euros

El importe total del pasivo asciende a 63.456,61 euros

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art 493 TRLC.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tengan la obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Expídase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancia de parte. Todo ello, sin perjuicio del derecho de del deudor de solicitar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- ACUERDO el cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC, sin perjuicio de que pueda ser revocada la concesión de la exoneración en los términos del artículo 493 y ss. del TRLC

Librese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Ana María Martín Nieto Martín, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Toledo. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.